



RESOLUCIÓN de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento del agua mineral natural de la captación “Veri III”, sita en el término municipal de Bisaurri, provincia de Huesca, como recurso minero de la sección B), a favor de la empresa Aguas de San Martín de Veri, S.A.

Visto el escrito presentado por la entidad Aguas de San Martín de Veri, S.A. el día 8 de mayo de 2019, por el que solicita concesión de explotación de las aguas de la captación denominada “Veri III”, se comprueba que en el asunto concurren los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. Mediante Orden del Departamento de Industria e Innovación de fecha 29 de marzo de 2010, anunciada en el Boletín Oficial del Estado nº 178 de 26 de julio de 2019, fue declarada la condición mineral natural de las aguas de la captación “Veri III”, de 300 m de profundidad, ubicada en la parcela 692, polígono 4 del término municipal de Bisaurri, provincia de Huesca, a solicitud de la entidad Aguas de San Martín de Veri, S.A.

Segundo. La solicitud de 8 de mayo de 2019 fue acompañada de estudio hidrogeológico con propuesta de perímetro de protección y estudio de viabilidad económica. El plan de restauración adaptado a las características del aprovechamiento fue presentado por la solicitante el 11 de octubre de 2019 y completado a requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 2 de agosto de 2021.

Tercero. Con fecha 10 de julio de 2019, la solicitud de que se trata fue puesta en conocimiento de la entidad menor de San Feliu de Veri como titular del monte en el que se ubica la captación “Veri III”, monte de utilidad pública nº 42, sin que a la fecha se tenga conocimiento de contestación alguna sobre el asunto.

Cuarto. El Instituto Geológico y Minero de España (IGME) emitió informe de 14 de julio de 2020 sobre el perímetro de protección de la captación “Veri III” en el que indica la necesidad de reducir el perímetro de protección del Sondeo “Veri 1”, con objeto de que ambas áreas de protección sean colindantes y no se solapen. También propuso dividir el área de protección en dos zonas similares a las propuestas por los promotores, si bien una de ellas, el área de protección cuantitativa y cualitativa, se ve ligeramente ampliada hacia el oeste.

Quinto. La sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca elevó el expediente a la Dirección General de Energía y Minas con informe de 11 de febrero de 2021 sobre el perímetro de protección.

Sexto. El plan de Restauración presentado por la solicitante el 11 de octubre de 2019 fue sometido a información pública y participación pública durante un plazo de 30 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 46 el 3 de marzo de 2021 y mediante consulta a las administraciones públicas afectadas, en virtud de lo establecido por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.



Séptimo. Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas, el 28 de abril de 2021 tuvo lugar la reducción del perímetro de protección del aprovechamiento del agua mineral natural denominada "Veri 1", al considerar que la recarga del acuífero del que proceden esas aguas no tiene lugar al noreste de la falla Canarillo-Brolladors, correspondiendo esa zona a la recarga del acuífero que alimenta la captación "Veri III", en concordancia con lo manifestado por el IGME en su informe de 14 de julio de 2020 y con lo comunicado por la sociedad Aguas de San Martín de Veri, S.A.

Octavo. En cumplimiento del artículo 41.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, con fechas 13 y 23 de agosto de 2021 fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de Aragón, respectivamente, sendos anuncios sobre la solicitud de que se trata y su perímetro de protección. En tales anuncios se concedió un plazo de quince días para que los interesados pudieran exponer cuanto conviniera a sus intereses, sin que se tenga constancia de que se haya presentado alegación alguna hasta la fecha.

Noveno. Dado el tiempo transcurrido desde la declaración de las aguas, la autoridad minera instó una nueva toma oficial de muestras para comprobar la permanencia de las características físicas, químicas y biológicas de las aguas. Las tomas tuvieron lugar el 24 de marzo de 2022, con asistencia de personal técnico del citado Servicio Provincial y fueron enviadas las correspondientes muestras al Instituto Geológico y Minero de España (IGME) para su análisis desde el punto de vista físico químico y a la autoridad sanitaria para su informe sobre los aspectos microbacteriológicos.

Décimo. Mediante informe de 29 de marzo de 2022, la Confederación Hidrográfica del Ebro puso de manifiesto la necesidad de garantizar que no se vean afectados los aprovechamientos de aguas preexistentes que se encuentran inscritos en el Registro de Aguas de esa Confederación Hidrográfica y que se relacionan a continuación:

- Concesión de aprovechamiento de aguas públicas a favor del Ayuntamiento de Basaurri con destino a abastecimiento de población y suministro de ganado (Sección A, Tomo 52, Hoja 162). Este aprovechamiento se nutre de tres manantiales, dos de ellos relacionados con el acuífero cuyo aprovechamiento se pretende: "Manantial Las Falagueras" y "Manantial La Mosquera".
- Concesión de aprovechamiento de aguas públicas a derivar del Barranco El Rival con destino a riegos a favor de Javier Doz Iglesias (Sección A, Tomo 62, Hoja 49). Este barranco se nutre parcialmente de la descarga del acuífero cuyo aprovechamiento se pretende.
- Concesión de aprovechamiento de aguas públicas a derivar del Barranco Las Felegueras, con destino a riegos a favor de Manuel Ventura Gairn (Sección A, Tom 41, Hoja 3)

Décimo primero. Con fecha 23 de junio de 2022 La Dirección General de Patrimonio Cultural comunicó que el aprovechamiento no necesita medidas concretas en materia de protección de los valores paleontológicos. En cuanto a los valores arqueológicos, comunicó que la Resolución de 3 de abril de 2019 de la Dirección General de Cultura y Patrimonio certificó el control y seguimiento arqueológico del proyecto de ampliación de abastecimiento de agua para planta embotelladora Pozo "Veri III", habiéndose cumplido todas las prescripciones de la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

Décimo segundo. En su informe favorable de 27 de septiembre de 2022, el IGME puso de manifiesto que los parámetros mayoritarios y las facies hidroquímicas características del agua son similares a las que motivaron la declaración de agua mineral, cumpliendo también las exigencias establecidas en el apartado 1, parte B del Anexo IV del Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.



Décimo tercero. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emitió informe el 7 de julio de 2022 sobre el plan de Restauración que había sido completado por Aguas de San Martín de Veri, S.A. con fecha 2 de agosto de 2021 a requerimiento de dicho Instituto.

Décimo cuarto. Con fecha 23 de diciembre de 2022 se recibió informe del Jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental, favorable al aprovechamiento del agua mineral natural procedente de la captación Veri III, en Bisaurri (Huesca).

Décimo quinto. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, mediante escrito de 30 de diciembre de 2022 se solicitó al Ayuntamiento de Bisaurri la emisión de informe sobre el asunto en el plazo de 10 días, dado que su término municipal se ve afectado por el perímetro de protección del aprovechamiento de que se trata.

Décimo sexto. Con fecha 12 de enero de 2023 se recibió escrito del Ayuntamiento de Bisaurri en el que se pone de manifiesto la necesidad de que el nuevo perímetro de protección no influya en el desarrollo urbanístico de los núcleos urbanos de población de Dos y Buyelgas, ni al desarrollo de la actual o futura actividad ganadera extensiva de vacuno y ovino.

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 40.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, establece que: *“Si los manantiales o alumbramientos declarados como minerales son de dominio público, el derecho preferente a solicitar su aprovechamiento corresponderá, durante el plazo de un año a partir de la publicación de la expresada declaración en el «Boletín Oficial del Estado», a la persona física o jurídica que hubiese iniciado el expediente, si para ello reúne los requisitos necesarios para ejercer la explotación”.*

Segundo. La tramitación de la solicitud ha seguido lo establecido en el Título IV de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el artículo 40 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2578/1978, de 25 de agosto. Así mismo, la empresa solicitante ha aportado todos los documentos y estudios establecidos en el citado Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre.

Tercero. El artículo 41.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2578/1978, de 25 de agosto, establece que la concesión de un agua mineral deberá especificar, entre otros extremos, el caudal máximo del aprovechamiento y las condiciones de regulación del mismo, así como la designación del perímetro de protección asociado.

Cuarto. Según el artículo 43 del citado Reglamento, la autorización de aprovechamiento de aguas minerales deberá incluir torga a su titular el derecho a proteger el acuífero en cantidad y calidad, de modo que cualquier actividad que pueda poner en peligro cuantitativo o cualitativo a dicho aprovechamiento, deberá contar con la autorización de la autoridad minera. Este requisito no va a suponer obstáculo alguno a las actividades actuales, ya que el trámite solo es de aplicación para futuras actuaciones y solo en el caso de que éstas supongan un peligro de contaminación o disminución cuantitativa de las aguas.



Considerando las necesidades reales de la actividad industrial según la documentación técnica que obra en el expediente, según la cual la empresa prevé un incremento progresivo del envasado de agua hasta un máximo de 10.538.035 litros anuales, necesitando extraer 1,55 l de agua por litro envasado, se estima en 17.000.000 l/año las necesidades máximas de recurso, equivalentes a un caudal instantáneo de 0,53 l/s. Por otra parte, teniendo en cuenta las características del pozo y a tenor de los resultados de las pruebas de bombeo realizadas por la solicitante, se deduce que el caudal óptimo de la captación ronda los 2,5 l/s.

Cuarto. El artículo 43.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería concede a la titular de un aprovechamiento de aguas minerales, entre otros, el derecho a proteger el acuífero en cantidad y calidad, así como el de ser oído antes de resolver cualquier procedimiento para la autorización de otras actividades en el perímetro de protección designado.

Quinto. El artículo 9 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, establece la necesidad de que los aprovechamientos de la sección B) de la Ley de Minas presenten de forma previa a su autorización un documento sobre restauración del espacio afectado adaptado a las condiciones específicas de cada caso, documento que ha sido tramitado según lo especificado en dicho Real Decreto y ha sido objeto de informe favorable de la autoridad ambiental.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVE:

Primero. Otorgar a la empresa Aguas de San Martín de Veri, S.A., con C.I.F. nº A-22004667 y domicilio en Ctra. Pont de Suert, s/n, Bisaurri (Huesca), la autorización para el aprovechamiento como agua de bebida envasada del agua mineral natural "Veri III", que reúne las siguientes características:

Captación: pozo "Veri III"

Ubicación de la captación: parcela 692, polígono 4, paraje Mosquera, término municipal de Bisaurri (Huesca).

Coordenadas UTM, Huso 31 (sistema de referencia ETRS89): X: 296.096, Y: 4.705.788

Altitud de la boca del sondeo: 1464 m.s.n.m.

Características de la captación: 300 m de profundidad total, entubado hasta 200 m; nivel piezométrico medio a 188 m de profundidad.

Acuífero: Areniscas cretácico inferior de San Martín de Veri, acuífero multicapa semiconfinado.

Caudal máximo instantáneo en la captación "Veri III": 2,5 l/s.

Caudal máximo anual asociado al aprovechamiento: 17.000 m³.

Destino: planta de envasado de Bisaurri.



Tiempo de vigencia de la autorización: veinticinco años, prorrogables, desde la fecha de notificación de la presente solicitud a la solicitante.

Condiciones especiales:

1. El aprovechamiento que se aprueba queda supeditado en todo momento a la disponibilidad del recurso, entendiéndose como disponible aquel que no supera cuantitativamente a los recursos renovables del acuífero ni afecta a los aprovechamientos preexistentes. De constatarse una disminución en los recursos, el caudal asociado al aprovechamiento podrá ser revisado y modificado a la baja.

2. La titular deberá mantener controles sistemáticos de los puntos de descarga del acuífero cretácico inferior Areniscas de San Martín de Veri con los objetivos de llegar a cifrar con mayor seguridad los recursos renovables del acuífero y de tomar las medidas adecuadas para garantizar la no afección a los aprovechamientos preexistentes que se alimentan también de dicha descarga.

3. El aprovechamiento deberá cumplir lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 29 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

4. La empresa titular presentará anualmente ante la autoridad minera, una memoria que dé cuenta de las circunstancias del aprovechamiento del agua mineral natural "Veri III" exponiendo los datos de la explotación de los últimos doce meses sobre volumen envasado, sistemas de bombeo, maquinaria, sistemas de control, seguimiento y prevención, plantilla, accidentes laborales, inversiones, costes y beneficios, trabajos de restauración ambiental, así como previsión de todos estos aspectos para los doce meses siguientes. Se adjuntarán todos los documentos que la autoridad sanitaria traslade a la empresa como resultado de la tarea de inspección, seguimiento y control que tiene encomendada.

Junto a dicha memoria se aportará un informe hidrogeológico firmado por técnico competente sobre el estado y evolución del acuífero, que incluirá: una representación gráfica de los caudales o de los volúmenes extraídos a lo largo del último año y de los niveles piezométricos registrados -de forma que sean visibles los datos máximos y mínimos-, así como los datos de precipitación; datos del control de las descargas naturales del acuífero; una representación gráfica que muestre la evolución interanual de todos esos parámetros; los avances en el conocimiento del acuífero en cuanto a dirección de flujo, recarga, geometría, estructura, recursos renovables, reservas y demás características, con la justificación técnica oportuna; copia de los análisis químicos y microbiológicos más completos realizados a las aguas; previsión de operaciones de limpieza y mantenimiento del sondeo, o de nuevas perforaciones, en su caso; afecciones ambientales derivadas del aprovechamiento, especialmente en las zonas de descarga natural del acuífero; estado de las autorizaciones administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad.

6. Dado que las instalaciones industriales para el envasado acogen también otras aguas minerales, como son las procedentes de las captaciones "Veri 1", "Pirinea" (antiguo Veri II) y "Veri IV", se garantizará en todo momento que éstas no se puedan mezclar con las procedentes del sondeo "Veri III".



Segundo. Aprobar el perímetro de protección asociado al aprovechamiento “Veri III”, que con una superficie aproximada de unas 235 ha ubicadas en el término municipal de Bisaurri, provincia de Huesca, incluye:

a) Zona de protección inmediata o de restricciones absolutas, coincidente con la zona vallada de 16 m² que incluye una construcción en la que se encuentra la captación. Esta zona debe mantener en todo momento un sistema de cierre que la aisle de toda persona no autorizada quedando prohibida en ella cualquier actuación ajena a la gestión de las aguas minerales.

b) Zona de protección cualitativa y cuantitativa, definida por los siguientes vértices, expresados en Coordenadas UTM ETRS89, Huso 31:

Vértice	x	y
1	296.182	4.706.809
2	296.468	4.706.602
3	297.034	4.706.192
4	297.460	4.705.847
5	297.834	4.705.187
6	297.808	4.704.897
7	297.291	4.705.175
8	297.223	4.705.316
9	297.037	4.705.321
10	296.900	4.705.166
11	296.244	4.705.141
12	296.065	4.705.557
13	295.118	4.706.654
14	295.850	4.706.850

En la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/mineria>), se encuentra disponible el plano de delimitación del perímetro de protección asociado al aprovechamiento del agua mineral natural “Veri III”.

En consonancia con lo establecido en el artículo 43.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en todos los expedientes de autorización de actividades dentro de este perímetro que puedan afectar en calidad o cantidad a la recarga de las aguas minerales del aprovechamiento “Veri III”, sin perjuicio de las demás licencias exigibles en su caso, se requerirá autorización expresa del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, quien antes de pronunciarse concederá audiencia al titular de dicho aprovechamiento.

En todo caso, la autorización administrativa para desarrollar trabajos o actividades dentro del perímetro de protección del agua mineral natural “Veri III” se otorgará sin perjuicio de tercero y no exonerará, por tanto, de responsabilidad a los que los realicen si afectaran al aprovechamiento de las aguas, debiendo indemnizar a su titular de todos los daños y perjuicios que se ocasionen.

Tercero. Aprobar el plan de restauración presentado el 2 de agosto de 2021 e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) el 7 de junio de 2022, con el siguiente condicionado:



1. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y cualquier otro derivado de otras autorizaciones o permisos, así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las dictadas por el órgano ambiental.
2. Se deberá contar con autorización de uso privativo de los montes de utilidad pública nº 42, "La Mosquera" y nº 43, "El Puerto y Pinar de Cellas", conforme al Decreto-Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Argón.
3. Las plantas a emplear para la rehabilitación de la pista y zona de caseta de boca de pozo serán de al menos dos savias. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...) o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 20% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación.
4. En caso de no existir suficiente tierra vegetal para la rehabilitación revista, se deberá aportar tierra vegetal o un sustrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La insuficiencia de tierra vegetal en el momento de acometer la rehabilitación de las fases conforme estas avancen, no será causa de paralización de las labores de rehabilitación.
5. Se propone establecer una fianza de veintisiete mil quinientos quince euros con noventa y cinco céntimos de euro (27.515.95 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

En la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/mineria>), se encuentra disponible el informe del INAGA

El funcionamiento de la planta de envasado deberá cumplir los requisitos, autocontroles, registros y autorizaciones específicas establecidos en el Real Decreto 1978/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano. Si durante la explotación se comprobara que el agua no cumpliera los parámetros y características microbiológicas y químicas establecidos en el artículo 2.a) de dicho Real Decreto para el agua mineral natural, el responsable de la explotación deberá interrumpir la actividad hasta que se haya eliminado la



perturbación. La pérdida de la condición mineral natural de las aguas podrá ser causa suficiente para la declaración de caducidad de esta concesión.

El titular de la presente autorización deberá cumplir las prescripciones que la autoridad minera pudiera imponer con motivo de las visitas a las instalaciones o de cualquier otra circunstancia, así como las prescripciones que pudieran imponer tanto la autoridad ambiental como la autoridad sanitaria

Asimismo, deberá darse cumplimiento a las prescripciones y condicionantes impuestos por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en su informe de 14 de septiembre de 2016.

La autorización de este aprovechamiento se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada, las cuales deberán solicitarse antes de transcurridos dos meses desde la notificación de la presente Resolución, y acreditarse ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

El plazo de vigencia de la presente autorización es de 25 años a contar desde la fecha de su notificación, debiendo comenzar los trabajos dentro de los seis meses siguientes a dicha fecha. La solicitud de futuras prórrogas de vigencia, deberán presentarse ante la autoridad minera al menos un año antes del vencimiento del plazo de la concesión, acompañada de una memoria con el resumen de la actividad y de la evolución del acuífero, las previsiones del aprovechamiento y los contenidos necesarios en virtud de la normativa aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones expuestas en la presente Resolución podrá ser causa suficiente para la revocación de esta autorización. Igualmente podrá proceder la iniciación del oportuno expediente de caducidad en caso de concurrir cualquiera de los supuestos establecidos en los apartados del artículo 106 del susodicho reglamento minero, sin detrimento de lo expuesto en el artículo 110 de la citada norma.

En el plazo máximo de un mes, la titular realizará las gestiones precisas para que se publiquen en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado" los correspondientes anuncios de esta Resolución, cuya eficacia quedará demorada y supeditada a tal publicación. El resto de los plazos para el inicio de los trabajos, tiempo de duración de la concesión, interposición de cualquier recurso, etc., comienzan a computar a partir de la notificación de la Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Sergio Breto Asensio

(Firmado electrónicamente)

PERÍMETRO DE PROTECCIÓN ASOCIADO AL APROVECHAMIENTO DE AGUA MINERAL NATURAL VERI III. T.M. BISAURRI (HUESCA)



PERÍMETRO DE PROTECCIÓN

LIMITACIONES: La aprobación definitiva de este perímetro de protección podrá limitar o prohibir cualquier actividad posterior que pueda dar lugar a un nuevo foco de contaminación, con objeto de garantizar la protección cualitativa del agua mineral. Igualmente, para garantizar su protección cuantitativa, la perforación por parte de terceros de nuevas captaciones que afecten al acuífero, así como obras civiles (desmontes, voladuras, excavaciones, etc) requerirá la autorización expresa de la autoridad minera.